



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 069 - 2018 - GRJ/GRI

Huancayo, 10 7 FEB 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 065-2018-GRJ/ORAJ de fecha 29 de enero de 2018; el Reporte N° 34-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 23 de enero de 2018; la Solicitud con fecha de recepción 16 de enero del 2018, sobre Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01405-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de diciembre del 2017, interpuesto por el Sr. RODOLFO SAÚL NÚÑEZ GUTIÉRREZ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de diciembre del 2017 el Sr. RODOLFO SAÚL NÚÑEZ GUTIÉRREZ –en adelante el impugnante- solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, el cumplimiento de lo señalado en la Ley N° 27803 y sus normas reglamentarias, manifestando que se encuentra inscrito en el Registro de Trabajadores cesados irregularmente, por ello requiere se le reponga a una plaza de igual o similar nivel en la que fue cesado injustamente, del mismo modo se le pague los aportes pensionarios por el tiempo en el que estuvo injustamente cesado, más los intereses legales.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01405-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de diciembre del 2017 se declara improcedente la petición del impugnante, de acuerdo a los fundamentos que ella expone.

Que, con fecha 16 de enero del 2017, el impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01405-2017-GRJ-DRTC/DR, para que se le conceda su pretensión sobre reposición de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27803 y sus normas reglamentarias, indicando en sus fundamentos de hecho y derecho que su persona fue trabajador de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y en la década de los ceses colectivos, sin embargo aquellos posteriormente fueron declarados nulos y para acceder a los beneficios establecidos en la Ley 27803, sostiene que únicamente debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley 29059, por lo tanto considera que la motivación contenida en la resolución que impugna es deficiente.

Que, mediante Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299, se dictaron las normas para implementar las recomendaciones derivadas de las comisiones

G. R. I.	
REG. N°	2517959
EXP. N°	1652682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27803 establece lo siguiente: "Los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (...), tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios: 1.Reincorporación o reubicación laboral; 2.Jubilación Adelantada; 3.Compensación Económica; 4.Capacitación y Reconversión Laboral."



Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2002-TR se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27803, estableciéndose en su artículo 12° que organizada la información e individualizados los ex trabajadores cuyos ceses fueron considerados irregulares, el registro publicará en el Diario Oficial El Peruano la correspondiente relación de ex trabajadores cesados irregularmente que podrán optar por un (1) beneficio establecido en el artículo 3 de la Ley. La publicación deberá realizarse al finalizar los 5 días hábiles que hace referencia el artículo anterior", asimismo, en el artículo 14° se establece que publicada la relación a que se hace referencia en los artículos 12°, 12-A y 13° del presente Reglamento, los ex trabajadores incluidos en dicha relación contarán con 05 días hábiles para que comuniquen al Registro Nacional su decisión de acogerse a uno de los beneficios regulados en el artículo 3° de la Ley. Vencido el plazo sin que los ex trabajadores se hayan acogido a alguno de los beneficios en cuestión, se entenderá que su elección fue por la Compensación Económica.



Que, uno de los beneficios por los que pueden optar los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, es el de la reincorporación o reubicación laboral, el cual se efectuará en las plazas vacantes y presupuestadas que se hubieren generado en la Entidad; además, se estableció que la reincorporación de los ex trabajadores cesados generará un nuevo vínculo laboral con la Entidad, a partir de su nombramiento en los puestos que han ocupado, en atención a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 27803, modificado por la Ley N° 28299.

Que, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y complementarias el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la citada ley, culminó con la publicación del Informe Final del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme se tiene de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR publicada en el diario oficial El Peruano el viernes 2 de abril de 2010.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2010 se dictan medidas para la reincorporación o reubicación laboral y el pago de la compensación económica de los ex trabajadores que no efectuaron el cobro del referido beneficio, en el proceso culminado de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y complementarias, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N°s 164, 165, 166, 167 y 168-2009-TR; y en el anexo aprobado por el Primer Párrafo del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, así como para aquellos ex trabajadores comprendidos en la relación de reincorporaciones o reubicaciones laborales directas inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el impugnante pretende la reincorporación o reubicación laboral en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín. Asimismo, se aprecia de la Resolución Ministerial 142-2017-TR, publicada el jueves 17 de Agosto del 2017, que el impugnante fue incluido en la lista de ex trabajadores cesados irregularmente (aparece con el número 1861); por tanto, al haber obtenido el reconocimiento como trabajador cesado irregularmente, debió optar por uno de los beneficios dispuestos en el artículo 3° de la Ley 27803 de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27803, esto es: "Publicada la relación a que se hace referencia en los artículos 12°, 12-A y 13° del presente Reglamento, los ex trabajadores incluidos en dicha relación contarán con 05 días hábiles para que comuniquen al Registro Nacional su decisión de acogerse a uno (1) de los beneficios regulados en el artículo 3° de la Ley. Vencido el plazo sin que los ex trabajadores se hayan acogido a alguno de los beneficios en cuestión, se entenderá que su elección fue por la Compensación Económica";

Que, El Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, señala: Los ex trabajadores incluidos en la lista referida en el artículo 1 deben optar en un plazo de 5 días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente resolución (7 de agosto del 2017), por uno de los beneficios previstos en el artículo 3° de la Ley N° 277803, la cual será comunicado a cualquiera de las dependencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo a nivel nacional.

Que, el impugnante en su oportunidad no hizo conocer a la instancia y/o autoridad competente su decisión, por ello, no existe documento en el expediente administrativo, para que esta instancia pueda establecer que el impugnante se ha acogido a uno de los beneficios regulados en el artículo 3° de la Ley N° 27803; por tanto, después de más de 5 meses de haberse publicado la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, publicada el jueves 17 de Agosto de 2017 mediante el cual se dispone la inscripción de en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. Adicionalmente a ello, debe señalarse que no se tiene una plaza laboral habilitada y presupuestada para tales efectos en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, por ello, debe tenerse en cuenta que el transcurso del tiempo crea y extingue derechos,



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la ley; ergo, debe declararse infundada el recurso planteado, fin del procedimiento administrativo, dándose por agotada la vía administrativa conforme se encuentra establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Junín por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, y; contando con el visado de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** El recurso de apelación interpuesto por el Sr. RODOLFO SAÚL NÚÑEZ GUTIÉRREZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 01405-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de diciembre del 2017, por lo que, conforme a las consideraciones expuestas en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE**, por agotada la vía administrativa en aplicación al artículo 218° del Decreto Supremo N° 1272, decreto que modifica la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución, a la impugnante, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Ing. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 FEB. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARÍA GENERAL